

**ACUERDO DE COMPETENCIA
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-943/2013.

ACTORES: HORACIO ARANGO
RICARDEZ, Y ALFREDO
RODRÍGUEZ RICARDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE
OAXACA.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIA: MA. LUZ SILVA
SANTILLÁN.

México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTOS, para acordar, en los autos de los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano **SUP-JDC-943/2013**, el planteamiento de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, sobre la competencia para conocer de los juicios ciudadanos promovidos por Horacio Arango Ricardez, y Alfredo Rodríguez Ricardez, contra el Acuerdo Plenario de veintinueve de abril del año en curso, dictado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en los expedientes JDC/25/2012 y su acumulado JDC/26/2012, que dejó sin efectos los nombramientos de regidor de hacienda, y síndico procurador,

conferidos, respectivamente, a los actores, por el Cabildo del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado por los promoventes y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Jornada electoral. El cuatro de julio de dos mil diez, se llevó a cabo la jornada comicial para elegir a los Concejales Municipales de los Ayuntamientos de Oaxaca, bajo el sistema de partidos políticos, entre otros, el de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

El ocho de julio del mismo año, se declaró válida la elección y se expidieron las constancias correspondientes.

b) Toma de protesta. El uno de enero de dos mil once, se instaló formalmente el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla.

c) Síndico procurador, regidor de hacienda, y regidor de comercio y fomento industrial. En lo relevante para estos asuntos, Elías Rodríguez Peláez fue elegido Síndico procurador, Alfredo Rodríguez Ricardez Regidor de hacienda, y Horacio Arango Ricardez como suplente de este último.

II. Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

a) Primer juicio ciudadano. El veintisiete de julio de dos mil doce, Oscar Avendaño Pedro, Omar Velasco Vásquez, Pablo Abner Montelongo Ramos, Esteban Álvarez Arellanes y

SUP-JDC-943/2013

Lorenzo Ricardez López, respectivamente, Regidores de Obras Públicas, de Panteones y Jardines, de Desarrollo Rural, de Asuntos Indígenas, y de Educación, promovieron juicio ciudadano local ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, contra la negativa del Presidente y del Secretario de Cabildo, de convocar a sesiones de éste órgano.

b) Segundo juicio ciudadano. El treinta de agosto de dos mil doce, los referidos ciudadanos promovieron un nuevo juicio ciudadano para combatir la conformación del Cabildo de San Pedro Puchutla, Oaxaca, realizada por el Presidente y el Secretario del Ayuntamiento, en virtud de que indicaron que había sobre presentaciones de diversos cargos, se estaban convocando a las sesiones a otras personas que no conformaban ese órgano, además, Elías Rodríguez Peláez estaba fungiendo como regidor de comercio y fomento industrial, y Alfredo Rodríguez Ricardez como síndico procurador, es decir, cargos distintos a los que fueron designados.

c) Tercer juicio ciudadano. El veintitrés de octubre del mismo año, dichos actores promovieron un diverso juicio ciudadano para impugnar la omisión del tribunal electoral local de sustanciar y resolver los anteriores juicios, tal medio de impugnación se remitió a la Sala Superior, la que al dictar sentencia en los juicios SUP-JDC-3132/2012 y SUP-3133/2012, ordenó al referido tribunal, que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del fallo, resolviera los asuntos.

d) Resolución de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El catorce de noviembre de dos mil doce, el tribunal comicial estatal emitió resolución donde dejó sin efectos los nombramientos efectuados por el Cabildo del Ayuntamiento citado a Elías Rodríguez Peláez como regidor de comercio y fomento industrial, y a Alfredo Rodríguez Ricardez como síndico procurador, ordenándole que se mantuvieran en el cargo para el cual fueron elegidos, esto es, el primero como síndico procurador, y el segundo como regidor de hacienda.

También se ordenó al Presidente Municipal, convocara a las sesiones ordinarias de cabildo conforme a los términos constitucionales y legales.

e) Aclaración de sentencia. El veintiuno de noviembre de dos mil doce, el Presidente y el Secretario del Ayuntamiento en mención, solicitaron la aclaración de la resolución anteriormente referida.

f) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El veintidós de noviembre de dos mil doce, Oscar Avendaño Pedro, Omar Velasco Vásquez, Pablo Abner Montelongo Ramos y Lorenzo Ricardez López, como regidores de Obras Públicas, de Panteones y Jardines, de Desarrollo Rural, y Educación, respectivamente, presentaron demanda de juicio ciudadano para impugnar la resolución antes mencionada, el que resolvió esta Sala Superior, el doce diciembre de dicho año, en el expediente SUP-JDC-3194/2012, en el sentido de confirmar la resolución.

g) Incidente de inejecución de sentencia. El veintitrés de noviembre en cita, Oscar Avendaño Pedro, Omar Velasco Vásquez, Pablo Abner Montelongo Ramos, Esteban Álvarez Arellanes, y Lorenzo Ricardez López, con el carácter precisado, promovieron incidente de inejecución de la resolución pronunciada por el tribunal electoral de Oaxaca.

h) Resolución de la aclaración de sentencia y del incidente de inejecución de sentencia. El doce de diciembre de dos mil doce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, desestimó la solicitud de aclaración de sentencia.

En relación con el incidente de inejecución determinó que no se cumplió la sentencia, y por ende, se concedieron cuarenta y ocho horas al Presidente Municipal, para que acatara lo ordenado en la resolución en comento.

i) Recurso de reconsideración. El veintidós de diciembre de dos mil doce, Enrique Ensaldo Martínez como Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, interpuso recurso de reconsideración contra la resolución antes referida, el cual se envió a la Sala Regional Xalapa, quien dictó acuerdo por el que declaró carecer de competencia para conocer del recurso y lo envió a este órgano jurisdiccional para que determinara lo que conforme a derecho procediera.

j) Resolución del recurso de reconsideración. Esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-AG-1/2013, la que en resolución de siete de febrero del año en curso, desechó la demanda por falta de legitimación del actor.

k) Cumplimiento a la sentencia de catorce de noviembre de dos mil doce del tribunal electoral local. En sesión de nueve de enero de dos mil trece, el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, indicó que en acatamiento a la resolución dictada por el órgano comicial local en los expedientes JDC/25/12 y su acumulado JDC/26/12, dejaba sin efectos el nombramiento realizado a Alfredo Rodríguez Ricardez como síndico procurador, y el efectuado a Elías Rodríguez Peláez como regidor de comercio y fomento industrial, quedando el primero como regidor de hacienda, y el segundo como síndico procurador.

l) Protesta al cargo de Regidor de hacienda, renuncia del Síndico Procurador y de la suplente. En sesión de diez enero de dos mil trece, se tomó protesta a Alfredo Rodríguez Ricardez como regidor de hacienda.

En sesión de la misma fecha, Elías Rodríguez Peláez presentó ante el Cabildo del Ayuntamiento en mención, renuncia al cargo de síndico procurador.

Lo propio realizó en tal fecha, Elsa Salinas Ordaz como suplente del síndico procurador.

Por tanto, el Cabildo del Ayuntamiento de mérito nombró en ese cargo (síndico procurador) a Alfredo Rodríguez Ricardez a quien le tomó la protesta correspondiente.

m) Nombramiento del Regidor de hacienda. El once de enero de este año, el Cabildo del Ayuntamiento en cita, determinó que como el regidor de hacienda Alfredo Rodríguez

Ricardez fue designado síndico procurador, nombraba a su suplente Horacio Arango Ricardez, regidor de hacienda, quien protesto el encargo.

n) Manifestaciones en torno al cumplimiento de la sentencia del tribunal electoral local, de catorce de noviembre de dos mil doce. Mediante escritos presentados el diecinueve de febrero y dos de marzo de dos mil trece, Pablo Abner Montelongo Ramos y Oscar Avendaño Pedro, ostentándose, respectivamente, como Regidor de Desarrollo Rural, y Regidor de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, vertieron una serie de manifestaciones donde pusieron de relieve que se estaba incumpliendo el fallo dictado por el tribunal comicial estatal, en virtud de que Alfredo Rodríguez Ricardez seguía fungiendo como síndico procurador, Horacio Arango Ricardez como regidor de hacienda, y Elías Rodríguez Peláez como regidor de comercio y fomento industrial, por lo cual, solicitaron a dicho órgano administrativo local, se pronunciara sobre el incumplimiento de la resolución de referencia.

ñ) Acuerdo impugnado. El veintinueve de abril del presente año, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, atendiendo a la petición de los promoventes referidos, dictó Acuerdo plenario en los expedientes JDC/25/2012 y su acumulado JDC/26/2012, por el cual dejó sin efectos los nombramientos de regidor de hacienda, y síndico procurador, conferidos, respectivamente, a Horacio Arango Ricardez y a Alfredo Rodríguez Ricardez.

III. Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El diez de mayo del año en curso, Horacio Arango Ricardez, y Alfredo Rodríguez Ricardez presentaron escritos mediante los cuales promovieron juicios ciudadanos para impugnar el Acuerdo plenario mencionado.

a) Recepción. El diecisiete de mayo referido, la Sala Regional Xalapa recibió las demandas y demás constancias relativas al asunto, las que se registraron bajo el número de expedientes SX-JDC-331/2013 y SX-JDC-332/2013.

b) Acumulación y acuerdo de incompetencia. El veinte de mayo de este año, la mencionada Sala Regional decretó la acumulación de los juicios ciudadanos mencionados; también declaró carecer de competencia para conocer y resolver tales medios de impugnación, por lo cual ordenó remitir el original de las demandas con sus anexos a esta Sala Superior, por estimar que es la competente para tal efecto.

c) Recepción y turno en la Sala Superior. Recibidas las constancias respectivas en este órgano jurisdiccional, en acuerdo de veintidós de mayo de dos mil trece, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, ordenó integrar el expediente SUP-JDC-943/2013 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos señalados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite, compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia publicada bajo el rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**¹

Esto, porque la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, en resolución de veinte de mayo del año en curso, declaró carecer de competencia para conocer de los juicios ciudadanos promovidos por Horacio Arango Ricardez, y Alfredo Rodríguez Ricardez, contra el Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral local que dejó sin efectos los nombramientos de regidor de hacienda, y síndico procurador, que respectivamente, les fueron conferidos por el Cabildo del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

En estas condiciones, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de la

¹ Tesis de Jurisprudencia 11/99, consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1 de Jurisprudencia, págs. 3 a 415.

determinación del órgano competente para conocer y resolver la controversia planteada, razón por la cual, se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia y ser esta Sala Superior, actuando en forma colegiada, la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Determinación sobre competencia. A este órgano jurisdiccional le corresponde conocer y resolver el presente juicio, conforme con lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 4, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, porque este órgano jurisdiccional emitió el criterio de que la tutela del derecho fundamental de ser votado, en su modalidad de acceso y desempeño de un cargo de elección popular, no se encuentra contemplada en alguno de los supuestos de competencia reservados por la ley a las Salas Regionales, y por consiguiente, es a esta Sala Superior a quien compete conocer de esas impugnaciones.

Ese criterio se sostuvo en la tesis de jurisprudencia que dice:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO POR VIOLACIONES AL DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. Del análisis del desarrollo histórico del sistema de medios de impugnación electoral y de la

interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 189, fracción I, inciso e), y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso d), y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige que tanto la Sala Superior como las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tienen competencia para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en las hipótesis específicas previstas expresamente por el legislador ordinario. En ese sentido, dado que la tutela del derecho fundamental de ser votado, en su modalidad de acceso y desempeño de un cargo de elección popular, no está expresamente contemplada en alguno de los supuestos de competencia de las Salas Regionales, se concluye que es la Sala Superior la competente para conocer de esas impugnaciones.²

En el caso, se trata de medios de impugnación promovidos por Horacio Arango Ricardez, y Alfredo Rodríguez Ricardez, para controvertir la remoción del cargo que les fue conferido por el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, respectivamente, como regidor de hacienda, y síndico procurador, decretada por el Tribunal Electoral de Oaxaca, por lo cual, es incuestionable que los asuntos se encuentran vinculados con el derecho de ser votados de los accionantes, en su vertiente de desempeño de cargos de elección popular.

² Tesis de jurisprudencia localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, págs. 13 y 14.

SUP-JDC-943/2013

Bajo estas condiciones, se está en el supuesto a que se refiere la tesis de jurisprudencia invocada, puesto que si los juicios ciudadanos se encuentran estrechamente vinculados con el derecho de los actores de ser votados en su vertiente de desempeño de los cargos para el que fueron designados y removidos en el Acuerdo que se combate; a este órgano jurisdiccional corresponde conocer y resolver de tales asuntos, el cual asume competencia para estos efectos.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior al dictar sentencia en los expedientes SUP-JDC-3132/2012, SUP-JDC-3194/2012 y SUP-AG-1/2013.

Finalmente, tomando en consideración que se trata de dos demandas de juicio ciudadano, presentadas por Horacio Arango Ricardez, y Alfredo Rodríguez Ricardez, y que se integró y registró un solo expediente con ambos escritos, cuando deben ventilarse por cuerda separada, en virtud de que la acumulación de los asuntos decretada por la Sala Regional fue solamente para efectos de la emisión del Acuerdo de incompetencia que dictó, pero una vez que se remitieron a este órgano jurisdiccional deben tomarse individualmente, en tanto que tal determinación no se extiende hasta esta instancia.

Por tanto, se ordena devolver los autos a la Secretaría General de Acuerdos para que se haga el desglose de la demanda correspondiente con sus anexos, se forme otro expediente, y sea turnada a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. Esta Sala Superior asume competencia para conocer de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano remitidos por la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz.

SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Secretaria General de Acuerdos para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores, por conducto del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el domicilio señalado en la demanda, **por oficio,** a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, así como al Tribunal Electoral de dicha Entidad Federativa, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, apartado 1 y 3, inciso b), y 84 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SUP-JDC-943/2013

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA